

... es un honor ser el Ganador General que las Directrices Electorales de la Organización Electoral del Estado de Michoacán y Destino de Ciudadanos en las áreas correspondientes, reprobando de la recepción e inscripción de los cargos de candidatura para el procedimiento de acreditación de los Observadores Electorales, cuando las solicitudes de los ciudadanos se presenten ante los tribunales electorales del Poder Judicial del Michoacán, en el proceso electoral 2017-2018.

Antecedentes

4. En el mes de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 de la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 de la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 de la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 de la Ley General de Partidos Políticos.

Electoral, con el objeto de facilitar el ejercicio de las funciones y actividades así como en la ley de la materia entre el organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral

6. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación

relativo a la creación del

abril de 2016, mediante el cual el Consejo del Distrito Federal nombró al Sr. Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

7. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno

8. El día 6 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno

acuerdo IEM CC 00/2017, por el

Electoral, para confirmarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral

Electoral

9. El día 28 de agosto del año en curso, el Consejo

de los Consejeros Electorales en

ACUERDO N.º COE-07/2017

entorno local, por uno, como el mismo. Por lo tanto, se establece que el

del Poder Judicial de la Federación, en materia de

de las autoridades electorales.

Quinto. Que de igual forma el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es derecho exclusivo de los

ciudadanos mexicanos como observadores de los actos de preparación e desarrollo

de los procesos electorales, el derecho de

Sexto. Que en el artículo 404, incisos A y B, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, señala que las Organizaciones Políticas

de carácter nacional y estatal, así como las

de carácter municipal, tienen derecho a

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

de los actos de preparación e desarrollo de los procesos electorales, el

ACUERDO No. COE-07/2017

contribuir al desarrollo de la vida política

régimen de partidos políticos

político-electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

correspondiente, velar por la autenticidad de los documentos

correspondientes, velar por la autenticidad de los documentos

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

Novena. Que en virtud de la atribución del Consejo General del Instituto

funcional de la educación, de conformidad con el artículo 34

de la Constitución de la República, tiene entre sus atribuciones la de planear la

preparación, desarrollo y vigilancia de los programas electorales, así como la

integración, instalación y funcionamiento de las comisiones electorales, y

programas de capacitación electoral que imparta la Dirección

Electoral y Educativa y Educación Cívica y velar su adecuado cumplimiento

determinar lo que correspondiere para el cumplimiento de

los acuerdos necesarios para su total cumplimiento.

Décimo. Que el artículo 35 del Código Electoral

Consejo General integrará las comisiones temporales

de conformidad con las atribuciones de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un

consejero electoral, asimismo establece que, la Comisión de Organización Electoral

funcionará de forma permanente y las comisiones

electorales presidadas por el Consejo

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

Décimo Primera. Que de conformidad con el artículo 35 del Código Electoral

funcionará de forma permanente y las comisiones

electorales presidadas por el Consejo

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

funcionará de forma permanente y las comisiones

electorales presidadas por el Consejo

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

Décimo Segunda. Que de conformidad con el artículo 35 del Código Electoral

funcionará de forma permanente y las comisiones

electorales presidadas por el Consejo

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos así

como el cumplimiento de

fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así

la referida Dirección tiene como función de dictar las instrucciones al

Directorio Electoral con el fin de contribuir a la organización electoral, bajo los criterios

o lineamientos que para tal efecto establezca.

Décimo Cuarto.

en cada uno de los distritos electorales y municipios, el instituto contara con un órgano desconcentrado denominado

en cada uno de los designados, y se integran con un Consejo Electoral, así como dos Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Cooperación y Educación Cívica.

los atribuciones de recibir las solicitudes de inscripción de candidaturas en las instancias, así como la de

Décimo Quinto. Que el artículo 186, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Inscripciones, cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación.

Décimo Sexto.

hasta el último día del mes anterior al previsto

haber sido miembro de dirigencias nacionales, ni haber sido

Décimo Sextimo. Que el artículo 191, numeral 2. en este caso que el Consejo

del Instituto Electoral Michoacano, tiene facultades para emitir resoluciones a las organizaciones

de educación de Michoacán las solicitudes que se refieren a las organizaciones y las

organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos

para obtener el registro de las organizaciones de educación de Michoacán.

Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de

terminar a la brevedad posible el trámite de las solicitudes de registro de las

organizaciones de educación de Michoacán.

Electorales. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de

terminar a la brevedad posible el trámite de las solicitudes de registro de las

organizaciones de educación de Michoacán, para que el Consejo local resuelva

sobre su acreditación.

Décimo Octavo. Que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará

a los interesados para que asistan al curso de capacitación correspondiente

previsto en el artículo 191, numeral 1.º de la Ley Electoral del Estado de Michoacán.

Electoral.

Décimo Noveno. Que de conformidad con los artículos 192, párrafo 2.º y 194

numeral 4.º del Reglamento de Funciones del IEM, en el caso de que los

encargados de impartir los cursos, por lo que, toda vez que se encuentra dentro del

Programa de Participación Ciudadana de este Instituto será la encargada de impartir los cursos,

de conformidad con el artículo 191, numeral 1.º de la Ley Electoral del Estado de Michoacán.

Una vez concluido el curso de capacitación, el ciudadano deberá acudir al Consejo local

para que se le otorgue el registro de la organización de educación de Michoacán.

En caso de que el ciudadano no acuda a recibir el registro de la organización de educación de Michoacán,

se contemplará en la Estrategia de Participación Ciudadana de este Instituto

correspondiente.

Vigésimo. Que el Consejo General de Coordinación entre el Instituto

Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, acordó el 10 de mayo de 2011

la siguiente:

deberá emitir un acuerdo de coordinación entre el Consejo General de Coordinación

entre el Consejo General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán,

en caso de que el ciudadano no acuda a recibir el registro de la organización de educación de Michoacán.

Vigésimo Primero. Que el Convenio General de Coordinación entre el Instituto

Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, celebrado el 10 de mayo de 2011, en el

de 2017 con el fin de coordinar el desarrollo de las observaciones...

Observador Electoral de los Tribunales de Justicia...
coordinación...
relacionada con los observadores electorales.

En base a lo anterior se firma el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO: Se acuerda...
sea sometido a su consideración en la siguiente...

personal de la Dirección Electoral de la Organización Electoral del Uruguay Central y
de los Hermanos Desconcentrados Distritales...
las solicitudes de observación por observador...
Consejo Local del Uruguay Central...

TERCERO: Se acuerda...
personal de la Dirección Electoral de Educación...
del Uruguay Central y de los Hermanos Desconcentrados Distritales...
observadores electorales.

TRANSITORIOS

Primero: El...

ACUERDO N.º COE.03/2017

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros integrantes de la

Comisión de Organización Electoral

microcuenca, en sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2017.

Mtra. Livia Figueroa Pérez

Dra. Tursina Aníbal de Morales

Comisión de Organización Electoral

Organización Electoral